de 1955 y se publicó en «La Gaceta» del 14 de Abril del citado año.

Aclarar que las tarifas acordadas para la ciudad de Managua y algunos poblados más, según párrafo No.-III del expresado Acuerdo No.-20, quedan vigentes para cualquier lugar de la República donde sea establecido el servicio telefónico autómatico; y agregar, en relación con el párrafo aludido, la siguiente nueva disposición:

Tiempo máximo fijado para cada comunicación interlocal con valor de \$0.15

Entre Managua y León......30 segundos Entre Managua y Chinandega, Managua y Chichigalpa, Managua y Corinto...... 20 segundos Entre León y Chinandega, León y Chichigalpa, León y Corinto. 45 segundos Entre Chinandega y Chichigalpa, Chinandega y Corinto, Chichigalpa y Corinto 60 segundos

Debe entenderse que la instalación telefónica a que se obliga el Gobierno cuando un solicitante ha pagado los derechos respectivos es aquella que corresponda al lugar sefialado por el mismo en su carta-solicitud. No se garantizan posteriores traslados a lugares donde no concurra la posibilidad técnica.

El número asignado a cualquier instalación telefónica podrá ser objeto de cambio toda vez que circunstancias de orden técnico así lo determinen. - La Dirreción General del ramo pasará un aviso al abonado respectivo quince dias antes, a lo menos, de la efectividad del cambio.

Las casas, oficinas o personas que dentro de un mismo edificio tengan o deseen tener a su servicio más de cuatro aparatos telefónicos, deberán adquirir e instalar su propia central; en cuyo caso tendrán derecho al uso se generará la energía eléctrica. de dos líneas troncales por cada cinco números de su central.

Los derechos adquiridos ante el Gobierno acerca de instalaciones telefónicas son traspasables mediante el endoso de la Boleta Fiscal correspondiente, previa intervención del Sr. Director General de Comunicaciones, quien se reserva la facultad de autorizar o no el traspaso.

lación telefónica pagará el interesado \$10.00 Estado, para que lleva a cabo la construcen la oficina fiscal respectiva; lo mismo pa- cion de las obras correspondientes al Primer gará para que se le restablezca el servicio to l'Aprovechamiento; la Empresa tendrá la fa-

da vez que este haya sido descontinuado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inherentes a un abono del servicio.

Este Acuerdo surtirá sus efectos en cada lugar donde sea establecido el servicio telefónico automático, a partir de la fecha de inauguración oficial del mismo.

No. 4—CC—V El Presidente de la Repúlica,

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo 34 del Director General de Comunicaciones.

Comuniquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 14 de Abril de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de la Guerra y Anexos .- (i) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Fomento y Obras Públicas

Declaración de Utilidad Pública para el Desarrollo Eléctrico

«No. 20 «D»

El Presidente de la República, Considerando:

Que la ejecucion de las obras del Primer Aprovechamiento dei sistema Hidroeléctrico de los Ríos Tuma, Matagalpa y Viejo, es de fundamental importancia para el desarrollo de la economia nacional, ya que tiene por objeto generar energía eléctrica, necesaria para el progreso general de la Nación.

Que para la ejecución de las obras comprendidas en el Primer Aprovechamiento es indispensable la adquisición de algunas propiedades particulares que forzosamente deberán quedar inundadas por el embalse de Apanás que se formará como consecuencia de la construcción de la represa «El Mancotal»; así como la necesidad de adquirir otras para la construcción de las obras en donde

En uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley de Expropiación.

Decreta:

Arto. 1º.-Decláranse de utilidad pública las obras necesarias para la ejecución del Primer Aprovechamiento del Sistema Hidro eléctrico de los Rios Tuma, Matagalpa y Viejo.

Arto. 2°.-Se designa a la Empresa Na-Por el traspaso de derechos de una insta-cional de Luz y Fuerza, Ente Autónoma del cultad de solicitar y gestionar las expropiaciones que sean necesarias durante el curso a favor del referido señor Moisés. Abrahani de dicha construcción.

Arto. 3º.—Las obras a ejecutarse y que constituyen el Primer Aprovechamiento son las siguientes:

- a)—Una presa de fierra sobre el río Tuma situada unos ciento cincuenta metros rio abajo de la confluencia del rio Mancotal con el Tuma.
- b)—Un embalse regulador creado por la presa, de cincuenta kilómetros cuadrados de superficie aproximadamente. que inundará los terrenos adyacentes al río Tuma y parte del llamado Valle de Apa-
- c)--Un canal, lúnel y fubería forzada, conductores de las aguas aimacenadas en el embalse de Apanás y que cruzarán al pueblo de la Cruz, hasta el Valle de El Cacao o Tierra caliente, todo en el Departamento de Jinotega.

d)—Una Planta hidroeléctrica (Casa de Máquinas), con capacidad para generar 50,000 KW., situada en el Valle de El Cacao, y,

e) - Una línea de trasmisión de alta tensión, de aproximadamente Ciento Veinte Kilómetros de largo, que unirá la Casa de Maquinas con la planta ternoeléctrica en Managua, pasando por los siguientes lugares: Aguasarcas, Chagüitillo, Sébaco, Dario, Las Playitas, Las Maderas, Tipitapa y Managua.

Arlo, 4°, —El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Oacefa», Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno — LUIS A. SO MOZA D., Presidente de la República.—Enrique F. Sánchez, Ministro de Fomelo y Obras Públicas.

Concesión de Industria Eléctrica para Acoyapa

No. 19--- «D»

El Presidente de la República,

Visia la solicitud presentada por lei señor Moisés Abraham, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Acoyana, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de Io. de l Abril de 1957.

Acuerda:

siguiente Concesión de Adaptación, en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las clausulas que se expresan:

I—La Concesión de Adaptación se otorga de calidades dichas.

II-El objeto de esta Concesión de Adan tación es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte del señor Molsés Abraham, que en adelante se llamara para mayor brevedad, «El Concesionario» dentro de la zona de concesión que abarque la ciudad de Acoyapa, comprendiendo la generación, transmisión, tranformación, distribución y compra venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la población de Acoyapa y los lugares suburbanos donde existen actualmente lineas de distribución del concesionario.

III—Para los fines de esta Concesión de Adaptación, el concesionario tiene actualmente las instalaciones siguientes:

Un motor marca ∢lister», diesel, de 46 H. P., 1.200 RPM, modelo «JP.4». Un generador marca «Lancashire» de 28 KW, 127/220 voltios, trifásico, 60 ciclos y F.P. 0.8

IV-El plazo de la presente Concesión de Adaptación será de (5) cinco años que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V—Para los servicios a que se refiere esta Concesión el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y ai que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de \pm $5^{\circ}/_{o}$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segnitdo con una regulación máxima de + 2.1/2%.

El concesionario podrá sin embargo, proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regimenes de tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga a maniener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI-La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capitulo VI de la Ley sobre la industria Eléc-

VII - El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley-sobre la Industria E éctrica, a su Reglamento respecti-Otorgar a favor de Moisés Abraham, la vo, y a los derechos y obligaciones que le Impone la presente Concesión.

> VIII -Se podrán autorizar modificaciones lo ampliaciones a esta Concesión, cuando